



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Pertenencia
Radicación:	731244089001- 2022-00162-00.
Demandante:	Emma Aidy Cáceres Moscoso
Demandado:	Herederos Indeterminados de Aura María Cáceres Varón, José Gregorio Cáceres Varón y Otros

Presentada en legal forma la anterior demanda y como los documentos acompañados con la misma, cumplen con los requisitos de los Artículos 82 y s.s. y 375 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda para iniciar proceso de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de dominio del inmueble ubicado en la carrera 5 N° 2-10 del corregimiento de Anaimé de Cajamarca Tolima, promovida por EMMA AIDY CÁCERES MOSCOSO, a través de apoderado judicial, contra HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE AURA MARÍA CÁCERES VARÓN, JOSÉ GREGORIO CÁCERES VARÓN Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite de los procesos declarativos verbales Sumarios por la cuantía del asunto, contenido en el libro Tercero, Sección Primera, Título II, Capítulo I y artículo 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE de la presente providencia a los demandados, HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE AURA MARÍA CÁCERES VARÓN, JOSÉ GREGORIO CÁCERES VARÓN, conforme lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, atendiendo que el actor ha expresado desconocer el lugar de notificación de los demandados. Por secretaría **REALÍCESE** lo pertinente.

CUARTO: Se ordena **EMPLAZAR** a las Personas Inciertas e Indeterminadas que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso, emplazamiento que debe surtirse en los términos previstos en el artículo 10° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Por secretaría **REALÍCESE** lo pertinente.

Proceso: Pertenencia
Radicación: 731244089001- 2022-00162-00.
Demandante: Emma Aidy Cáceres Moscoso
Demandado: Herederos Indeterminados de Aura María Cáceres Varón, José Gregorio Cáceres Varón y Otros

QUINTO: Ordenar la elaboración e instalación de la valla en la forma indicada en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

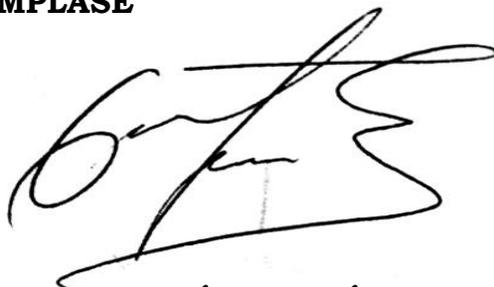
SEXTO: SE ORDENA comunicar la iniciación del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SÉPTIMO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 354-2302, conforme lo previsto en el artículo 592 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 6° del artículo 375 Ibídem. **OFÍCIESE** al Registrador de Instrumentos Públicos de esta localidad, por secretaría **LÍBRENSE** los oficios correspondientes y **REALÍCESE** lo pertinente.

OCTAVO: Sobre la condena de costas procesales, se resolverá en su debida oportunidad.

NOVENO: Reconocer personería para actuar dentro del presente proceso al doctor ANDRÉS FELIPE PARRA SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.993.841 y la T.P. N° 166.670 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante Emma Aidy Cáceres Moscoso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN
JUEZ